



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad exclusiva crear conciencia de la importancia de la educación pública no solo como herramienta del saber sino también como derecho universal de todo ser humano.

Los funcionarios públicos, juran su compromiso con valores, principios y procedimientos que promueven la defensa de los derechos humanos, como la justicia social, la paz, la educación de calidad, la inclusión, la no discriminación, entre otros derechos e inclusive juran cumplir con los mandatos constitucionales que contradigan los preceptos antes mencionados.

Sabemos que la única forma de darle a la educación pública, calidad, es cuando afrontamos un compromiso con la misma, por ello creo que los funcionarios públicos de la Provincia de Río Negro deben enviar a sus hijos a una escuela pública de Gestión Estatal.

Se reconoce el derecho de que los padres pueden elegir libremente donde enviar a sus hijos para ser educados, pero también debemos predicar con el ejemplo, o deberíamos preguntarnos si nuestros funcionarios no confían en nuestro sistema educativo, no apuestan a la escuela pública, es por ello que se hace necesario el compromiso de que aquellos que fueron elegidos por el voto popular o por la autoridad competente manden a sus hijos a instituciones educativas públicas.

La obligatoriedad promoverá que no se desentiendan, ni abandonen la escuela pública, porque les afecta y no les son ajenos sus problemas; asuman sus responsabilidades en materia de derechos humanos y cumplan cabalmente con sus respectivas obligaciones de funcionarios públicos con el derecho a la educación. Que se ocupen efectivamente en los hechos de revitalizar la escuela pública, que fuera de avanzada y progresista, generando, transformando, impulsando, mejorando y dotando de todo aquello que sea necesario a las instituciones educativas públicas para garantizar educación integral y de calidad para todas y todos.

En marzo del año 2009, cuando se daba el comienzo de clases con similar conflicto docente, Martín Caparros en el Diario Crítica de la Argentina, escribió en una nota titulada "Lucha de Clases en la Escuela Pública" que tenía una propuesta a los legisladores para encarar la cuestión educativa: "Es una ley que habría que votar cuanto antes: 'Queridos gobernantes, no todo pueden ser alegrías, ganancias extraordinarias, honores merecidos, gratitud



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

popular. Los cargos deben tener alguna carga. Y ésta será modesta pero inflexible: se ordena, so pena de prisión y pederreta pública, que todos los funcionarios del Estado -de un nivel equis para arriba- manden a sus hijos y nietos, sin excepción, a la escuela estatal más cercana'. Es posible que, entonces, la educación pública mejore seriamente".

Por lo expuesto solicitamos que todos los funcionarios públicos elegidos por el voto popular o por autoridad competente, les otorguen los beneficios a sus hijos e hijas que brinda la educación pública, obligatoria y gratuita.

"Dar el ejemplo no es la principal manera de influir sobre los demás; es la única manera" Albert Einstein

Por ello;

Autor: Edith Garro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Para ser Gobernador/a, Vicegobernador/a, Legislador/a o funcionario/a político/a constituyen requisitos:

La asistencia de sus hijos/as a cargo, en edad escolar obligatoria, a establecimientos educativos públicos de gestión estatal.

Artículo 2°.- Todo/a funcionario/a incluido/a en el artículo 1° debe presentar anualmente una declaración jurada en la cual consten los siguientes datos:

Apellido y nombre de sus hijas/os a cargo menores de dieciocho (18) años de edad, si concurren a establecimiento educativo o no; en caso afirmativo, nombre del establecimiento.

Artículo 3°.- El plazo de presentación de la declaración jurada vence el día 30 de abril de cada año. Su no presentación en término o el ocultamiento o falseamiento de los datos es causa de las sanciones previstas en el artículo 248 del Código Penal de la Nación.

Artículo 4°.- Lo establecido en los artículos precedentes es aplicable también a los/as magistrados/as y funcionarios/as del Poder Judicial y a los/as funcionarios/as de los Órganos de Control.

Artículo 5°.- De forma.

Cláusula transitoria: Los/as funcionarios/as públicos/as comprendidos/as en los artículos 1° y 4° que se encuentren en ejercicio de su cargo a la fecha de sanción de la presente ley tienen un plazo máximo de doce (12) meses para efectivizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1°.